

Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

Belén de Escobar, 19 de octubre de 1983.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nº 712 del 14-3-83 se procedió a librar a servicio público la red de agua corriente instalada en el entorno de la Planta Depuradora Cloacal.

Que el costo de la obra sería solventada por los vecinos beneficiados.

Que la Dirección de Servicios Sanitarios informa que el costo de los trabajos puede ser incluido como 1er trimestre de 1983.

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

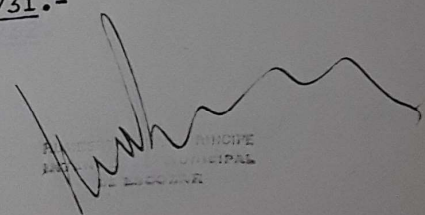
Artículo 1º: Derógase el art. 2º de la Ordenanza Nº 712, reemplazándolo por el artículo 2º de la presente.

Artículo 2º: Los titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, con exclusión de nudos de propietarios de los inmuebles con frente a ambas aceras (en el caso que corresponda) de la red que fuera liberada a servicio público según Ordenanza Nº 712/83, están obligados al pago de la tasa por Servicios Sanitarios a partir del 1º de enero de 1983, de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente, lo cual incluye las mejoras y el costo de la red instalada.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno y Hacienda, Contaduría y Dirección de Servicios Sanitarios. Cúmplase, regístrese y archívese.

QUEDA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 731.-

  
Sr. JORGE A. PASQUALINI  
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DE ESCOBAR